

UNIVERSIDAD CES
SALA DE FUNDADORES
ACUERDO No. 0001
ACTA 84
REGLAMENTO INTERNO

La Sala de Fundadores en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las contenidas en el artículo 19 y en numeral k) del artículo 21 de los Estatutos, que la faculta para dictar su propio reglamento interno y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Reglamento Interno de la Sala de Fundadores, aprobado en su sesión del cuatro (4) de diciembre de 2007 para ajustarlo a los nuevos Estatutos, expedidos mediante Resolución No. 6572 de septiembre 29 de 2008.

Que en aras de lo anterior se,

ACUERDA:

Artículo primero: De la elección del Presidente y Vicepresidente: Para elegir el Presidente y Vicepresidente de la Sala de Fundadores, los miembros podrán proponer candidatos, indicando los nombres y la aspiración de presidente y vicepresidente. Serán elegidos en calidad de Presidente y Vicepresidente de la Sala de Fundadores, quienes obtengan el voto afirmativo de siete de sus integrantes.

Artículo segundo: Período del Presidente y Vicepresidente: El Presidente y Vicepresidente de la Sala tendrán un período de tres (3) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente período.

Artículo tercero: Del Secretario de la Sala de Fundadores: Será el Secretario General de la Universidad.

Artículo cuarto: Funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente de la Sala de Fundadores:

- a. Citar a los miembros de la Sala de Fundadores a cada una de las sesiones.
- b. Elaborar el orden del día.
- c. Presidir las sesiones.
- d. Verificar si hay quórum para deliberar y decidir.
- e. Firmar el acta una vez se encuentre aprobada y rubricar con su firma cada una de las hojas.
- f. Ser miembro del Consejo Superior.

Artículo quinto: Funciones del Vicepresidente:

- a. Ser miembro del Consejo Superior.
- b. Asumir todas las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo sexto: Funciones del Secretario:

- a. Elaborar y redactar las actas
- b. Contribuir en el análisis de los temas jurídicos que se traten en la Sala.
- c. Refrendar con su firma los documentos y las decisiones de la Sala de Fundadores, cuando sea el caso.
- c. Elaborar y firmar con el Presidente las actas de la Sala de Fundadores.

Artículo séptimo: De la convocatoria a reuniones: La Sala de Fundadores sólo podrá sesionar válidamente de manera ordinaria por convocatoria de su Presidente, mediante citación escrita a la dirección registrada de cada uno de sus miembros, enviada con una antelación no menor de diez (10) días y no mayor de treinta (30) días calendario en relación con la fecha prevista para la sesión.

Artículo octavo: De las sesiones ordinarias: Las sesiones de la Sala de Fundadores se realizarán de manera ordinaria cada tres (3) meses.

Parágrafo primero: Siempre que ello se pueda probar, podrán efectuarse reuniones no presenciales de la Sala de Fundadores, cuando por cualquier medio todos los integrantes de la misma puedan deliberar y/o decidir.

Parágrafo segundo. Podrán ser válidas las decisiones de la Sala de Fundadores, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes de la Sala. Si los miembros de la Sala hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de ocho (8) días calendario, contado a partir de la primera comunicación recibida.



El Presidente y el Secretario informarán a los miembros de la Sala de Fundadores, el sentido de la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo noveno. De las sesiones extraordinarias: La Sala de Fundadores podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así la convoquen el Presidente, el Revisor Fiscal o a iniciativa propia mediante la decisión de siete (7) o más de sus miembros.

Parágrafo primero. En las reuniones extraordinarias la Sala solo podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día publicado con la convocatoria, pero agotado éste, puede abocar otros temas si así lo disponen siete (7) de sus miembros.

Parágrafo segundo. La Sala de Fundadores podrá sesionar sin el cumplimiento de los requisitos de convocatoria acá señalados, en cualquier sitio y deliberar y decidir válidamente, siempre que estén representados la totalidad de sus miembros.

Artículo décimo: Requisito de forma: De las sesiones de la Sala de Fundadores se levantarán actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las actas se enumerarán en forma continua.

Artículo undécimo: Quórum: Habrá quórum para deliberar con la asistencia de siete (7) de sus miembros. Todas las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de por lo menos siete (7) de sus integrantes, salvo que se requiera del voto calificado estipulado en los estatutos.

Artículo duodécimo: De los suplentes: Para la elección de los miembros suplentes, el miembro principal presentará un candidato para la designación de su suplente personal. El suplente así elegido reemplazará al principal en sus ausencias temporales.

Parágrafo Primero: Los suplentes personales pueden ser removidos mediante la voluntad mínima de ocho (8) de los miembros de la Sala.

Artículo decimotercero: Ausencias temporales. Se entiende por ausencias temporales las originadas por fuerza mayor, que impidan al titular el cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Para las ausencias mayores de tres (3) meses el miembro principal debe solicitar autorización por parte de la Sala.

Artículo decimocuarto: De la declaratoria de vacancia. En el evento en que se incurra en las causales de pérdida de la calidad de miembro de la Sala de Fundadores, contempladas en los literales b) y d) del artículo 18 de los estatutos, la Sala de Fundadores deberá hacer la declaratoria de la vacancia de dicho miembro, señalando el motivo por el cual se propone la misma y respetando el debido proceso, La decisión así como la causal para dicha declaratoria debe quedar claramente consignada en el acta de la reunión respectiva.

Una vez declarada la vacancia, podrá procederse al nombramiento del nuevo miembro principal.

Artículo decimoquinto: El presente Reglamento fue aprobado por la Sala de Fundadores, según consta en el Acta 84 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil ocho (2008).



AUGUSTO ARANGO CALDERÓN
Presidente
Sala de Fundadores



MARÍA JAEL ARANGO B.
Secretaria
Sala de Fundadores